

SERIE
DOCUMENTAL
ESPECIAL

Propiedad de la Dehesa Campo de San Benito

(1696)

José Rico Romero. Asesor cultural de la Hermandad.
El Cerro de Andévalo, 2016

SELOO QVARTO. AÑO DE...
Y SEISCIENTOS Y NOVENA
Y SEIS.

*Venta de bellota del campo del
San Benito Malaguncillo y Cobica
Año de 1696*

*En la villa de El Cerro en tres días de
el mes de octubre de mil seiscientos noventa y
seis años, el Concejo, Justicia y Regimiento de
esta villa del Cerro es a saber: Lorenzo Pérez
de la Vanda, alcalde ordinario en ella por S Mg.
Tomás García, Esteban Rodríguez Haldón, Alonso
Díaz Haldón, Alonso Díaz Haldón y amigo,
Fernando Vázquez y Juan González de la Vanda
regidores. Estando juntos en su cabildo según
uso y costumbre a tratar y conferir las cosas
convenientes a esta república dijeron que
por cuanto este dicho cabildo tiene facultad y li-
cencia de su Mg (Dios le guarde) para vender
el fruto de bellota del Campo del Señor San
Benito que es baldío y comeduría de la
ciudad de Sevilla y de las dehesas de la Cobica y Ma-
laguncillo que son de esta villa y no de la dicha
comunidad. La cual dicha licencia está en
el archivo del cabildo y por cuanto el
dicho fruto está próximo a venderse y están
señalados partidos y suertes y este día de
la fecha está señalado para empezar la dicha
venta que se ha pregonado y se ha
mandado sacar...*

Doc. único.- Venta de la bellota del Campo de San Benito, Malaguncillo y Cobica. 1696. Archivo Municipal de El Cerro. (A.M.E.C.)

En la villa de El Cerro en tres días de el mes de octubre de mil seiscientos noventa y seis años, el Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa del Cerro es a saber: Lorenzo Pérez de la Vanda, alcalde ordinario en ella por S Mg. Tomás García, Esteban Rodríguez Haldón, Alonso Díaz Haldón, Alonso Díaz Haldón y amigo, Fernando Vázquez y Juan González de la Vanda regidores. Estando juntos en su cabildo según uso y costumbre a tratar y conferir las cosas convenientes a esta república dijeron que por cuanto este dicho cabildo tiene facultad y licencia de su Mg (Dios le guarde) para vender el fruto de bellota del Campo del Señor San Benito que es baldío y comeduría de la ciudad de Sevilla y de las dehesas de la Cobica y Malaguncillo que son de esta villa y no de la dicha comunidad. La cual dicha licencia está en el archivo del cabildo y por cuanto el dicho fruto está próximo a venderse y están señalados partidos y suertes y este día de la fecha está señalado para empezar la dicha venta que se ha pregonado para que tenga noticia de todos mandaron sacar...

Solo compran ^{de} Genes ^{de} condiz. que solo unde go
 los de la com. ^{de} dex comprar ende. ^{de} Baldios de primera
 duria de mu. ^{de} y de lera mano las personas comuneras
 de la Cui. de mu. sus villas, y lugares, y
 si a lo una persona comprare, y traspasare
 a persona que no sea de la dicha comeduria, o
 despues se vendiere, o traspasare en qual
 quier tiempo algunas suertes o parte de ella ha de
 ser condenado en cinquenta reales y qualquiera vecino
 que quisiere pueda sortear lo vendido
 por lo que costó de primera mano, bajando
 prorrata lo que ha comido o apañado y siem-
 pre ha de pagar la dicha pena, la qual corre
 con los que tuviere algún ganado en su suerte
 y saliere a no ser suyo, ni de la dicha comeduria
 y los de la dicha comunidad traigan despacho
 como son de ella.

Dormidas ^{de} condiz. que los dormidas, y gale
 nos no queda contar lera Verde Solaznada
 Al duenda General

Posteros ^{de} condiz. que los galeos de lana
 ganados de los de mu. ande poner los galeos
 de mu. fuera de la com. de mu. y de mu. ebiro
 se duenda de mu. y de mu. p. el p. que
 que duenda

Formentales ^{de} condiz. que el dia de formentales
 que duenda de mu. ande pagar los ganados de
 de mu. fuera de la com. de mu. y de mu. ebiro
 que duenda de mu. y de mu. p. el p. que
 que duenda de mu. ande pagar los ganados de
 de mu. fuera de la com. de mu. y de mu. ebiro
 que duenda de mu. y de mu. p. el p. que
 que duenda

Solo compran los de la comeduria de Sevilla.

Ítem es condición que solo han de poder comprar en dichos baldíos de primera y tercera mano las personas comuneras de la ciudad de Sevilla, sus villas y lugares, y si alguna persona comprare y traspasare a persona que no sea de la dicha comeduria o despues se vendiere o traspasare en cualquier tiempo algunas suertes o parte de ella ha de ser condenado en cincuenta reales y cualquiera vecino que quisiere pueda sortear lo vendido por lo que costó de primera mano, bajando prorrata lo que ha comido o apañado y siempre ha de pagar la dicha pena, la cual corre con los que tuviere algún ganado en su suerte y saliere a no ser suyo, ni de la dicha comeduria y los de la dicha comunidad traigan despacho como son de ella.

Sigue el documento con las partes de rigor sobre las dormidas, los posteros, tormentas...



Marsa del p... Los p... oficio con

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Continúa aquel... que le da...
nado Jesús Genardero...
que queriárase...
y nos dades

Cap... se haga luego...
ver cada...
para...
dar las...
basta...
basta...

de... que la...
de... cada...
los...
que los...
como...
daron...
tidos...
que...
gome...
Algunos...
dos...

de...
Tomasg...
Al...
No Gonz...
...

Repor...
Propone...
...

Continúa con las condiciones de pago de las suertes y los emolumentos de escribano y pregonero.

Y termina con las firmas de los capitulares y del escribano, Gonzalo Márquez Panduro.

Nota.- Este documento nada tiene que ver ni se relaciona con la Hermandad de San Benito, pero hemos creído oportuno traerlo hasta estas páginas porque aclara la propiedad de toda la dehesa Campo de San Benito en cuanto a su uso y costumbre.